

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 091

( 10 de agosto de 2022 )

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 de 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 de 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”***

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

A través de la Resolución No. 546<sup>1</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019<sup>2</sup>, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

<sup>1</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

**Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”***

Mediante **Resolución VPPF No. 164 del 16 de julio de 2019<sup>3</sup>**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, localizada en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, para la **extracción de materiales de construcción (piedra y recebo)**, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **43,3316 Hectáreas** de conformidad con lo establecido en **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0105-19** y **Reporte Gráfico ANM-RG-1650-19 del 15 de julio de 2019**.

En el **artículo cuarto** de la Resolución en mención, se establecieron como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan a continuación:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento de Identificación</b>
Silvino Mora Sabogal	3.220.646
Lida Maritza Mora Sabogal	21.047.597
Miguel Ángel Villalobos Sabogal	3.016.468

Mediante **Acta VPF -GF No. 123 del 02 de agosto de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento-Grupo de Fomento, levantó el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial Ubaque/Belén, para hacer su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-SKG-08001X.

En desarrollo del artículo 24 de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019**, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, por la cual se establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas del Sistema de Cuadrícula Minera, así como la metodología para la evaluación de los tramites mineros bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema de Gestión Minera Anna Minería.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante **Acta No. 017 del 26 de noviembre de 2019**, realizó la entrega de los Estudios Geológicos Mineros del Área De Reserva Especial Ubaque -Belén, **No. 596 del 12 de noviembre de 2019**, en la cual se estableció como compromiso de la comunidad minera, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente a las explotaciones mineras.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación<sup>4</sup> y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó **alcance al Informe de Estudios Geológico Mineros ARE-Ubaque - Belén No. 422 del 06 de octubre de 2020**, en el cual recomendó delimitar de manera definitiva el ARE Ubaque- Belén, con base en el contenido del **Certificado de Área Libre ANM -CAL- 0393-20** y el **Reporte Gráfico ANM RG-1571-20**,

<sup>3</sup> *Ejecutoriada y en firme el 24 de julio de 2019, según constancia de ejecutoria CE- VCT –GIAM-01509 de fecha 24 de julio de 2019.*

<sup>4</sup> *Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.*

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”**

estableciendo un área de **58,9067 Hectáreas**, ubicada en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca.

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento profirió la **Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020<sup>5</sup>**, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial en el municipio de Ubaque – departamento de Cundinamarca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 164 de 16 de julio de 2019”, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, declarada y delimitada en jurisdicción del municipio de Ubaque – departamento de Cundinamarca mediante Resolución VPPF No. 1640 del 16 de julio de 2019, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 248 del Código de Minas, según la información contenida en el Certificado de Área Libre Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0393-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1571-20 del 30 de julio de 2020, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, en un (1) polígono con un área de 58,9067 hectáreas, comprendido en la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:**

## POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PLANCHA IGAC DEL P.A. DATUM MUNICIPIOS ÁREA TOTAL PLACA	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL 247 MAGNA Ubaque-Cundinamarca 58.9067 hectáreas ARE-SKG-08001X
---	--

## ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,99800	4,49900	5	-73,99300	4,49600	9	-74,00000	4,49800
2	-73,99600	4,49900	6	-73,99200	4,49600	10	-73,99800	4,49800
3	-73,99600	4,49800	7	-73,99200	4,49200	11	-73,99800	4,49900
4	-73,99300	4,49800	8	-74,00000	4,49200			

## CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18N06M01A01H	17	18N06M01A01Z	33	18N06M01A06I
2	18N06M01A01I	18	18N06M01A02K	34	18N06M01A06J
3	18N06M01A01K	19	18N06M01A02L	35	18N06M01A06K
4	18N06M01A01L	20	18N06M01A02Q	36	18N06M01A06L
5	18N06M01A01M	21	18N06M01A02R	37	18N06M01A06M
6	18N06M01A01N	22	18N06M01A02V	38	18N06M01A06N
7	18N06M01A01P	23	18N06M01A02W	39	18N06M01A06P
8	18N06M01A01Q	24	18N06M01A02X	40	18N06M01A07A
9	18N06M01A01R	25	18N06M01A06A	41	18N06M01A07B
10	18N06M01A01S	26	18N06M01A06B	42	18N06M01A07C
11	18N06M01A01T	27	18N06M01A06C	43	18N06M01A07F
12	18N06M01A01U	28	18N06M01A06D	44	18N06M01A07G
13	18N06M01A01V	29	18N06M01A06E	45	18N06M01A07H
14	18N06M01A01W	30	18N06M01A06F	46	18N06M01A07K
15	18N06M01A01X	31	18N06M01A06G	47	18N06M01A07L
16	18N06M01A01Y	32	18N06M01A06H	48	18N06M01A07M

<sup>5</sup> Ejecutoriada y en firme el 14 de mayo de 2021, con constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00675 del 01 de junio de 2021.

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”***

Mediante los radicados No. 20201000863422 del 17 de noviembre de 2020, y No. 20201000878512 del 24 de noviembre de 2020, la sociedad Geolminex Colombia S.A.S., allegó en representación de los beneficiarios del ARE el Programa de Trabajos y Obras –PTO con los anexos y con el Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente, correspondiente al Área de Reserva Especial Ubaque – Belén No. ARE- SKG-08001X, ubicada en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca.

Mediante memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras PTO, a través de memorando No. 20213100274213 del 26 de enero de 2021, el Grupo de Estudios Técnicos remitió el **Concepto Técnico GET No. 0230 del 31 de diciembre de 2020**, donde concluyó:

#### **“4. CONCLUSIONES**

**4.1.** *Evaluado el Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Ubaque -Belén No.ARE-SKG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.*

**4.2.** *Se evidenció que el Área de Reserva Especial Ubaque –Belén No. ARE-SKG-08001X no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.*

**4.3.** *Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial con la zona de restricción minera, del Área de Reserva Especial Ubaque –Belén No. ARE-SKG-08001X. (...)*

El Grupo de Fomento, mediante **Auto VPF –GF No. 08 del 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 045 del 26 de marzo de 2021**, dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declara y delimitada mediante la Resolución No. 164 del 16 de julio de 2019, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3.del Concepto Técnico GET No. 0230 de fecha 31 de diciembre de 2020, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico GET No. 0230 de fecha 31 de diciembre de 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 164 del 16 de julio de 2019, para atender las recomendaciones señaladas (...)

A través del radicado No. 202110057252 del 26 de abril de 2021, la comunidad minera beneficiaria presentó solicitud de prórroga para presentar los ajustes al Programa de Trabajo y Obras PTO, a lo cual se dio respuesta por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado No. 20214110372101 del 06 de mayo de 2021**.

Mediante radicado No. 20211001252602 del 23 de junio de 2021, la sociedad Geolminex Colombia S.A.S., allegó en representación de los beneficiarios, el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO, correspondiente al Área de Reserva Especial Ubaque –Belén No. ARE-SKG-08001X, ubicada en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca.

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”***

A través del memorando con **radicado No. 20214110376443 de 26 de junio de 2021**, el Grupo de Fomento remitió al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución VPPF No. 295 de 16 de octubre de 2020 junto con la constancia de ejecutoria, con el fin que se registrara el acto administrativo en Anna Minería en aplicación a los lineamientos dados en memorando de radicado No. 20202200392093 de 24 de diciembre de 2020, con el correspondiente **estudio de área del polígono con una extensión total de 58,9056 hectáreas** como adjunto.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en aras de garantizar el debido proceso, emitió el **Auto VPF-GF No. 067 de 25 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 143 del 27 de agosto de 2021**, dispuso dejar sin efectos el contenido del **Auto VPF-GF No. 08 del 15 de marzo de 2021**, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo había sido proferido antes de la ejecutoria de la **Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020**, que delimitó definitivamente el área de reserva especial.

En atención al radicado No. 20211001252602 del 23 de junio de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Estudios Técnicos, elaboró el **Concepto Técnico GET No. 245 de fecha 11 de noviembre de 2021**, en el cual se estableció:

***“(…) 4. CONCLUSIONES***

- 4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE UBAQUE – BELÉN No. ARE-SKG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente Concepto Técnico.***
- 4.2. Se evidenció que el Área de Reserva Especial Ubaque - Belén No. ARE-SKG-08001X, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero***
- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial con la zona de restricción minera, del Área de Reserva Especial Ubaque - Belén No. ARE-SKG-08001X con Proyecto Licenciado Línea TRANSMISIÓN NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 KV Y SUBESTACIÓN DE ENERGÍA – TRANSMISIÓN NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 KV Y SUBESTACIÓN DE ENERGÍA, ID: LAV0005-13\_2926.***
- 4.4. Recordar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Ubaque - Belén No. ARE-SKG-08001X, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.***

*El presente Concepto Técnico se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Ubaque - Belén No. ARE-SKG-08001X, como parte de su trámite obligatorio para configurar el Contrato Especial de Concesión y de los profesionales que lo refrendan.*

*Para continuar con el trámite, se envía el presente Concepto Técnico del Área de Reserva Especial Ubaque - Belén No. ARE-SKG-08001X a la Gerencia de Promoción y Fomento para su pronunciamiento.”*

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”***

El Grupo de Fomento mediante **oficio de radicado No. 20214110385871 de 16 de noviembre de 2021**, recordó a los beneficiarios del área de reserva especial Ubaque-Belén el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el **Auto VPF-GF No. 133 de 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 211 de 06 de diciembre de 2021**, *“Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 164 de 16 de septiembre del 2019, y Delimitada de manera definitiva mediante Resolución VPPF No. 295 de 16 de octubre de 2020 – Placa No. ARE-SKG-08001X, ubicada en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, y se toman otras determinaciones.”*, el cual acogió las recomendaciones del **Concepto Técnico GET No. 245 de fecha 11 de noviembre de 2021**.

El Auto VPF-GF No. 133 de 02 de diciembre de 2021, fue comunicado a la comunidad minera beneficiaria a través del **oficio con radicado ANM No. 20214110389161 del 09 de diciembre de 2021**, junto con el Concepto Técnico GET No. 245 de fecha 11 de noviembre de 2021.

Mediante **radicado No. 20211001611542 de 22 de diciembre de 2021**, la comunidad minera beneficiaria presentó los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, como respuesta al requerimiento realizado mediante Auto VPF-GF No. 133 de 02 de diciembre de 2021.

A través de los **radicados No. 20221001847512 y No. 20221001847402 del 09 de mayo de 2022**, los beneficiarios del área de reserva especial presentaron renuncia a algunas de las celdas, en los siguientes términos:

*“(…)*

La comunidad minera del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X manifestamos al grupo de fomento la intención de renunciar a una parte del área declarada como se propuso en la presentación del documento técnico Complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO mediante radicado No. 20211001611542 del 21 de dic de 2021 ya que se encuentran en áreas ambientalmente para protección de las rondas del Rio El Palmar que no serán afectadas ni utilizadas para las labores mineras, por lo tanto no se incluyeron en la definición del recurso explotable, tal y como se explica en el Plan Minero PTO presentado.

El área de celdas a devolver en las siguientes celdas de la cuadrícula minera y que son las relacionadas en la siguiente tabla:

No. de celda	Código de Celda
1	18N06M01A06K
2	18N06M01A06L
3	18N06M01A06M
4	18N06M01A06N
5	18N06M01A06P
6	18N06M01A07K
7	18N06M01A07L
8	18N06M01A07M
9	18N06M01A07H
10	18N06M01A07G
11	18N06M01A07C
12	18N06M01A07B
13	18N06M01A02W
14	18N06M01A02X
15	18N06M01A02R
16	18N06M01A02L
17	18N06M01A01I
18	18N06M01A01H

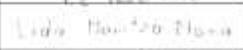
**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”**

Allegamos la firma de los 3 beneficiarios que aparecen en la Resolución No. VPPF 164 del 16 de julio de 2019, esto con el fin de seguir adelante con la renuncia de las celdas antes referenciadas y seguir con la evaluación del PTO:

Para notificación de todas las resoluciones y/o conceptos por parte de la autoridad minera nacional, autorizamos los siguientes correos:

[moraolgamargarita7@gmail.com](mailto:moraolgamargarita7@gmail.com),  
[hangeles2003@yahoo.com](mailto:hangeles2003@yahoo.com),  
[geolminexcolombia@gmail.com](mailto:geolminexcolombia@gmail.com).

Firmas, con cedula de los beneficiarios del área:

Silvino Mora Sabogal CC 3220646 Cel. 3114984237 <a href="mailto:moraolgamargarita7@gmail.com">moraolgamargarita7@gmail.com</a>	
Lida Maritza Mora Sabogal CC 21047597 Cel. 3134407186	
Miguel Ángel Villalobos Sabogal CC 3016488 Cel. 3102992222 <a href="mailto:hangeles2003@yahoo.com">hangeles2003@yahoo.com</a>	

(...)"

Mediante oficio con **radicado No. 20224110401311 de 23 de mayo de 2022**, se acusó recibo de la solicitud de renuncia a celdas allegada por medio de los **radicados No. 20221001847512 y No. 20221001847402 del 09 de mayo de 2022**.

Mediante **memorando de radicado No. 20223100279663 de 09 de junio de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos informó al Grupo de Fomento que los beneficiarios del área de reserva especial Ubaque manifestaron en la presentación de los ajustes al PTO, lo siguiente:

*“Se da claridad a la autoridad minera que efectivamente el área definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG 08001X es la de 58.9067 Ha, pero una vez realizado el presente estudio técnico analizado desde el punto geológico, minero y económico, donde se conocen las nuevas condiciones y se tiene mayor claridad del depósito mineral, en el recurso explotable al cual se puede acceder después de aplicar el factor modificador de restricción ambiental y superposición con infraestructura en la zona del recurso indicado. Luego, se presenta como área definitiva la propuesta en el PTO allegado la cual será de 36.8167 Ha, delimitado por las siguientes coordenadas y área sobre la cual se realizaron todos los mapas y respectivos cálculos:*

**Figura 3** Recorte de coordenadas de alinderación polígono definitivo

Coordenadas del Polígono Definitivo

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,00000	4,49800
2	-73,99400	4,49800
3	-73,99400	4,49300
4	-74,00000	4,49300

**Figura 4** Celdas de la cuadrícula minera contenidas en el polígono definitivo

CELDA	CÓDIGO DE CELDA	CELDA	CÓDIGO DE CELDA
1	18N06M01A01K	16	18N06M01A01Y
2	18N06M01A01L	17	18N06M01A01Z
3	18N06M01A01M	18	18N06M01A02V
4	18N06M01A01N	19	18N06M01A06A
5	18N06M01A01P	20	18N06M01A06B
6	18N06M01A02K	21	18N06M01A06C
7	18N06M01A01Q	22	18N06M01A06D
8	18N06M01A01R	23	18N06M01A06E
9	18N06M01A01S	24	18N06M01A07A
10	18N06M01A01T	25	18N06M01A06F
11	18N06M01A01U	26	18N06M01A06G
12	18N06M01A02Q	27	18N06M01A06H
13	18N06M01A01V	28	18N06M01A06I
14	18N06M01A01W	29	18N06M01A06J
15	18N06M01A01X	30	18N06M01A07F

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”**

*De acuerdo a esto, se renuncia al resto del área y se deja como área definitiva la propuesta de 36.8167 Ha, delimitada por las coordenadas de la tabla anterior y propuesta en el PTO 2021 allegado anteriormente (...)*

Posteriormente, a través del **memorando con radicado No. 20223100279653 de 09 de junio de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudio Técnicos, devolvió el Programa de Trabajos y Obras – PTO del área de reserva especial al Grupo de Fomento.

En atención a la solicitud de renuncia y/o desistimiento a las celdas señaladas en los **radicados No. 20221001847512 y No. 20221001847402 de 09 de mayo de 2022**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, elaboró el **Reporte de Área de Anna Minería del 22 de junio de 2022**, en el que procedió a realizar el respectivo recorte del área ocupada por las **dieciocho (18) celdas** indicadas por la comunidad minera beneficiaria, donde manifiestan que las mismas se encuentran en áreas destinadas ambientalmente para protección de las rondas del Río El Palmar y no van hacer utilizadas para las labores mineras, así:

“(…)

## 2. AREA DEFINITIVA.

**TABLA No. 5. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO DEFINITIVO**

CÓDIGO DEL ARE	ARE-SKG-08001X
NOMBRE DEL ARE	UBAQUE BELÉN
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	UBAQUE
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
ÁREA (ha.)	36,8160*

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

**TABLA No. 6. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEFINITIVO**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,00000	4,49300	9	-73,99400	4,49500	17	-73,99900	4,49800
2	-73,99900	4,49300	10	-73,99400	4,49600	18	-74,00000	4,49800
3	-73,99800	4,49300	11	-73,99400	4,49700	19	-74,00000	4,49700
4	-73,99700	4,49300	12	-73,99400	4,49800	20	-74,00000	4,49600
5	-73,99600	4,49300	13	-73,99500	4,49800	21	-74,00000	4,49500
6	-73,99500	4,49300	14	-73,99600	4,49800	22	-74,00000	4,49400
7	-73,99400	4,49300	15	-73,99700	4,49800			
8	-73,99400	4,49400	16	-73,99800	4,49800			

**TABLA No. 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 01 DEFINITIVO**

ARE-SKG-08001X  
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:30)

ÁREA: 36,8160 ha

MUNICIPIO: UBAQUE

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N06M01A01K	1,2272	5	18N06M01A01P	1,2272	9	18N06M01A01T	1,2272
2	18N06M01A01L	1,2272	6	18N06M01A01Q	1,2272	10	18N06M01A01U	1,2272
3	18N06M01A01M	1,2272	7	18N06M01A01R	1,2272	11	18N06M01A01V	1,2272
4	18N06M01A01N	1,2272	8	18N06M01A01S	1,2272	12	18N06M01A01W	1,2272

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”**

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
13	18N06M01A01X	1,2272	19	18N06M01A06A	1,2272	25	18N06M01A06G	1,2272
14	18N06M01A01Y	1,2272	20	18N06M01A06B	1,2272	26	18N06M01A06H	1,2272
15	18N06M01A01Z	1,2272	21	18N06M01A06C	1,2272	27	18N06M01A06I	1,2272
16	18N06M01A02K	1,2272	22	18N06M01A06D	1,2272	28	18N06M01A06J	1,2272
17	18N06M01A02Q	1,2272	23	18N06M01A06E	1,2272	29	18N06M01A07A	1,2272
18	18N06M01A02V	1,2272	24	18N06M01A06F	1,2272	30	18N06M01A07F	1,2272

## 2.1 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO 01 DEFINITIVO

El área analizada presenta las siguientes de superposiciones:

TABLA No. 8. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
RST_PROYECTO LICENCIADO LINEA	TRANSMISIÓN NUEVA ESPERANZA LINEA A 230 KV Y SUBESTACIÓN DE ENERGÍA – TRANSMISIÓN NUEVA ESPERANZA LINEA A 230 KV Y SUBESTACIÓN DE ENERGÍA		OPERADOR: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM		NO SE REPORTA % DE SUPERPOSICIÓN DEBIDO A QUE ES GEOMETRÍA DE TIPO LINEA
OPR_SOLICITUD VIGENTE	NKK-11081	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	ARENAS, GRAVAS, RECEBO	20/11/2012	100,00%
INF_ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO UBAQUE		ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA_ MUNICIPIO UBAQUE - CUNDINAMARCA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/93.%20ACTA%20MUNICIPIO%20UBAQUE.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/93.%20ACTA%20MUNICIPIO%20UBAQUE.pdf</a> -		100,00%
INF_MAPA DE TIERRAS DISPONIBLE	ÁREA DISPONIBLE		OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	CUNDINAMARCA		Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,00%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	UBAQUE, UNE, CHOACHI, CAQUEZA,		Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,00%
CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
	FÓMEQUE Y CHIPACHE				

## 2.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL ÁREA LIBRE DEL POLÍGONO CON TÍTULOS HISTÓRICOS

Para el objeto del presente reporte de área no aplica la presentación de las superposiciones de los títulos históricos.

## 2.3 ANÁLISIS DEL ÁREA LIBRE DEL POLÍGONO DEFINITIVO.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería. Así mismo, dado que presenta superposición con la solicitud vigente NKK-11081 y al tratarse de un ARE declarada se mantiene suspendida dicha solicitud hasta que el ARE se convierta en título minero.

Así mismo, dado que presenta superposición con un proyecto licenciado de geometría lineal; se recomienda realizar la consulta a la entidad competente con el fin de determinar si es posible ejecutar actividades mineras en el área de interés. Luego, las demás capas son informativas. (...)

***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”***

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019** bajo la vigencia de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, no obstante, dicha resolución fue derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 que modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, la cual señala que las solicitudes que se encuentre en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.”*** (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

#### **i. De la solicitud de la comunidad y de la modificación de la delimitación definitiva.**

Mediante los **radicados No. 20221001847512 y No. 20221001847402 del 09 de mayo de 2022**, los señores Silvino Mora Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.220.646, Lida Maritza Mora Sabogal, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.047.597 y Miguel Ángel Villalobos Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.016.468, quienes conforman la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial manifestaron expresamente su solicitud para el recorte de **dieciocho (18) de las celdas** que conforman el área de reserva especial



***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”***

Es de aclarar que, la Resolución No. 266 de 2020 por medio de la cual se modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no contempla la renuncia o recorte de celdas, por lo cual en relación con la petición o solicitud, es aplicable lo considerado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003, que definió la figura del desistimiento como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado con una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral a través de memorial o escrito de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.

Así las cosas, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud presentada mediante los **radicados No. 20221001847512 y No. 20221001847402 del 09 de mayo de 2022**, se establece la voluntad espontánea de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial de desistir de dieciocho (18) de las celdas que conforman el área delimitada definitivamente, frente a lo cual se considera procedente su aceptación por parte de esta Entidad.

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes mineras de declaración de las áreas de reserva especial, y de conformidad al análisis jurídico que antecede, es procedente ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de dieciocho (18) de las celdas del polígono asociado al ARE-SKG-08001X, ubicada en el municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca.

Así las cosas, en atención a la solicitud y de acuerdo con el **Reporte de Área de Anna Minería del 22 de junio de 2022**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a modificar el **artículo primero de la VPPF No. 295 de 16 de octubre de 2020**, a través del cual se delimitó definitivamente el área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre de 2019, quedando un (1) polígono con un área total de **36,8160 hectáreas**.

De otra parte, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Igualmente, se recuerda a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Ubaque – departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”*

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** allegado mediante los **radicados No. 20221001847512 y No. 20221001847402 del 09 de mayo de 2022**, por el cual la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente mediante VPPF No. 295 de 16 de octubre de 2020, ubicada en el municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, establecen su voluntad espontanea de desistir de dieciocho (18) de las celdas que conforman el polígono, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR** el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020 y Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre de 2019**, según el contenido del **Reporte de Área de Anna Minería del 22 de junio de 2022 y Reporte Gráfico RG-ARE-SKG-08001X de la misma fecha**, en un único polígono, con un área de **36,8160 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

#### 2. AREA DEFINITIVA.

TABLA No. 5. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO DEFINITIVO

CÓDIGO DEL ARE	ARE-SKG-08001X
NOMBRE DEL ARE	UBAQUE BELÉN
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	UBAQUE
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
ÁREA (ha.)	36,8160*

\*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa SIGM\_SPATIAL.MTA\_GRID\_CELDA.

TABLA No. 6. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEFINITIVO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,00000	4,49300
2	-73,99900	4,49300
3	-73,99800	4,49300
4	-73,99700	4,49300
5	-73,99600	4,49300
6	-73,99500	4,49300
7	-73,99400	4,49300
8	-73,99400	4,49400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-73,99400	4,49500
10	-73,99400	4,49600
11	-73,99400	4,49700
12	-73,99400	4,49800
13	-73,99500	4,49800
14	-73,99600	4,49800
15	-73,99700	4,49800
16	-73,99800	4,49800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
17	-73,99900	4,49800
18	-74,00000	4,49800
19	-74,00000	4,49700
20	-74,00000	4,49600
21	-74,00000	4,49500
22	-74,00000	4,49400

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”**

**TABLA No. 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 01 DEFINITIVO  
ARE-SKG-08001X  
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:30)  
ÁREA: 36,8160 ha  
MUNICIPIO: UBAQUE**

**DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA**

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N06M01A01K	1,2272	5	18N06M01A01P	1,2272	9	18N06M01A01T	1,2272
2	18N06M01A01L	1,2272	6	18N06M01A01Q	1,2272	10	18N06M01A01U	1,2272
3	18N06M01A01M	1,2272	7	18N06M01A01R	1,2272	11	18N06M01A01V	1,2272
4	18N06M01A01N	1,2272	8	18N06M01A01S	1,2272	12	18N06M01A01W	1,2272
13	18N06M01A01X	1,2272	19	18N06M01A06A	1,2272	25	18N06M01A06G	1,2272
14	18N06M01A01Y	1,2272	20	18N06M01A06B	1,2272	26	18N06M01A06H	1,2272
15	18N06M01A01Z	1,2272	21	18N06M01A06C	1,2272	27	18N06M01A06I	1,2272
16	18N06M01A02K	1,2272	22	18N06M01A06D	1,2272	28	18N06M01A06J	1,2272
17	18N06M01A02Q	1,2272	23	18N06M01A06E	1,2272	29	18N06M01A07A	1,2272
18	18N06M01A02V	1,2272	24	18N06M01A06F	1,2272	30	18N06M01A07F	1,2272

**PARÁGRAFO 1.** - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo segundo de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**PARÁGRAFO 2. – ADVERTIR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO 3. – RECORDAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**.

**ARTICULO TERCERO.** - Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020**, permanecerán en el mismo sentido de lo dispuesto en el mencionado acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
Silvino Mora Sabogal	3.220.646
Lida Maritza Mora Sabogal	21.047.597
Miguel Ángel Villalobos Sabogal	3.016.468

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 295 del 16 de octubre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SKG-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Ubaque en el departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 164 del 16 de septiembre del 2019 y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO QUINTO.** - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Ubaque – departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN BARCO LÓPEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento <sup>FRP.</sup>  
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF <sup>GF</sup>  
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF <sup>cagg</sup>  
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento <sup>JPM</sup>  
Expediente: ARE-SGK-08001X